

Comisión de Vivienda
03.12.2024

Proyecto de Ley N° 7718/2023-CR

**Ley que promueve el marco legal para
garantizar el saneamiento físico-legal de los
bienes del sector salud destinados a
establecimientos de salud pública**

Artículo 1º.- Finalidad de la Ley

Dictar disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Salud, las gerencias regionales de salud y las direcciones regionales de salud para realizar el saneamiento físico-legal de los establecimientos de salud que constituyen bienes inmuebles de propiedad del Estado o privados y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor de cinco años y de inmuebles adquiridos, donados, contruidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas.

Así como los inmuebles de propiedad estatal involucrados en proyectos de infraestructura de salud que cuentan con la declaración de viabilidad en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 2º. Actos inscribibles

Son actos inscribibles todos aquellos conducentes a la regularización de la tenencia de la propiedad predial según las normas en favor del sector salud, para cubrir la demanda de inmuebles para establecimientos de salud públicos.

Artículo 3°. Publicación y derecho de oposición

3.1. El Ministerio de Salud o las direcciones regionales publican en el diario El Peruano, u otro diario y en su página web la relación de bienes y actos materia de saneamiento.

3.2. Los terceros afectados pueden oponerse judicial o extrajudicialmente dentro de 30 días calendario de efectuada la publicación.

3.3. La oposición debidamente motivada y fundada en base al principio de primacía de la realidad, suspende el proceso de inscripción registral hasta que se resuelva la oposición judicial o extrajudicial; sin embargo, el Ministerio de salud o las direcciones regionales de salud pueden solicitar a Registros Públicos anotación preventiva la oposición. Cuando la afectada es una entidad estatal, también puede solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) la oposición.

3.4. La solicitud de oposición suspende el proceso de inscripción registral hasta su resolución por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que debe pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días calendario.

3.5. Transcurrido el plazo, el Ministerio de Salud o las direcciones regionales de salud quedan habilitados para continuar con el proceso de inscripción registral.

Artículo 4°. Proceso único de inscripción del saneamiento físico-legal

Vencido el plazo de oposición, el Ministerio de Salud o las direcciones regionales de salud deben presentar la solicitud de inscripción registral ante el registro de predios.

Artículo 5°. Plazo de inscripción registral

Las oficinas registrales desconcentradas de los Registros Públicos (SUNARP) proceden a inscribir, en el registro de predios, a nombre del Ministerio de Salud, los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general, de propiedad del Estado, asignados, adquiridos o donados al Ministerio de Salud, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

Se deberá incluir la titularidad, posesión y edificaciones en los establecimientos de salud pública que se encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado o privados.

Artículo 6°. Actos posesorios sobre propiedad estatal

En el caso de los establecimientos de salud pública consolidadas en las que el Ministerio de Salud o las direcciones regionales de salud se encuentren ejerciendo actos posesorios en propiedad estatal y no cuenten con títulos de dominio, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado peruano, a través del Ministerio de Salud.

Fórmula Legal

Artículo 7°. Plazo para el saneamiento físico-legal

El Ministerio de Salud, como ente rector del saneamiento físico-legal de los establecimientos de salud pública, tiene un plazo de cinco años para la aplicación de esta ley, contados a partir de su vigencia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Informe Anual del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), deberá informar anualmente a las comisiones de Fiscalización y Contraloría, de Salud y población, y Vivienda y Construcción sobre el avance en los procesos del saneamiento físico – legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, en las direcciones o gerencias regionales de salud, sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor a los cinco (05) años.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora y publica el reglamento de la Ley en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su vigencia.



Exposición de Motivos:

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad brindar el marco legal para promover el saneamiento físico – legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, en las direcciones o gerencias regionales de salud, sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor a los 05 años.

La iniciativa busca dinamizar la facultad del Ministerio de Salud, las gerencias regionales de salud y las direcciones regionales de salud para realizar el saneamiento físico-legal de los establecimientos de salud que constituyen bienes inmuebles de propiedad del Estado o privados y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica por un periodo igual o mayor de cinco años y de los bienes inmuebles del sector salud adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas.

La falta de saneamiento físico legal en los establecimientos de salud genera una serie de problemas graves que afectan tanto a la operación de los servicios como a la seguridad de los usuarios. Entre los principales problemas se encuentran: a)



Juan Carlos Monte
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

y administrativo, b) Inseguridad jurídica, c) Problemas de infraestructura y mantenimiento, d) Impacto en la calidad de los servicios de salud, e)

Impacto negativo en la comunidad



Exposición de Motivos:

Esta problemática se ha evidenciado, cuando hay daños ocasionados por desastres naturales, el Estado no puede intervenir, debido a la traba que presentan en el saneamiento físico legal, esto se debe a que el Ministerio de Salud, requiere de herramientas legales que permitan una intervención oportuna y eficiente para lograr el saneamiento físico legal en un plazo óptimo.

Respecto al estado situacional de predios destinados a salud pendientes de saneamiento físico legal, tenemos que conforme a la información publicada por el COFOPRI, se tiene que existen 7,531 predios pendientes de formalización destinados a equipamientos urbanos como educación, salud, recreación y seguridad en el territorio nacional, de los cuales 677 predios están destinados al sector salud.

En el 2020, se ha logrado la titulación de 2,750 predios destinados a instituciones públicas como partes del equipamiento urbano que brindan servicios de salud, educación, recreación, seguridad y otros fines; ello evidencia que ha alcanzado un avance solo del 36.51%, en dos años, en los procesos de saneamiento físico legal de predios a favor del sector salud que representaría el 14.62% de avance, quedando pendiente una brecha en infraestructura en salud.

Exposición de Motivos:

La ausencia de Saneamiento Físico Legal en los establecimientos de salud, representa una limitación del Estado para intervenir en el fortalecimiento de su capacidad resolutive. Es así que a diciembre de 2021 el 97.57% de hospitales presenta capacidad instalada inadecuada a nivel nacional. Los departamentos con los mayores valores porcentuales del indicador de brechas de hospitales son San Martín (80%), Loreto (85.71%), Ica (88.89%), Junín (92.31%) y La Libertad (96.43%).

La regularización y saneamiento físico legal son fundamentales para garantizar un sistema de salud eficiente, seguro y sostenible, tanto para los usuarios como para los trabajadores.

La presente iniciativa legislativa se propone en concordancia con la normatividad vigente, y su entrada en vigencia no colisiona con ninguna norma legal, por cuanto es una propuesta legislativa orientada a brindar el marco legal para el saneamiento físico legal de los predios destinados a establecimientos de salud con posesión, así como para la priorización de los proyectos de inversión en infraestructura en salud.